



Seguridad por Video en Terrenos o Propiedades del Distrito Escolar

A. Ubicación, funcionamiento y control de la cámara

1. Los terrenos, edificios y propiedades del distrito escolar, incluidos los autobuses utilizados para fines del distrito, pueden estar equipados con cámaras de seguridad de video. Los equipos pueden colocarse en áreas donde no existe una expectativa razonable de privacidad, como estacionamientos, entradas, salidas, pasillos, oficinas, gimnasios, cafeterías, bibliotecas y otros espacios públicos compartidos o comunes.
2. No se colocarán cámaras de video seguridad para monitorear áreas donde exista una expectativa razonable de privacidad, incluidos vestuarios y baños.
3. Solo las personas autorizadas por el superintendente o su designado instalarán o ajustarán cámaras de video seguridad o equipos relacionados.
4. Solo las personas autorizadas por el superintendente o su designado tendrán acceso a las cámaras de video seguridad, monitores o herramientas de monitoreo y podrán operar los controles.
5. Las cámaras de video seguridad monitorean y/o grabarán únicamente imágenes de video. De acuerdo con las leyes federales y/o estatales, el audio no será monitoreado ni grabado por cámaras de seguridad de video, excepto en los autobuses escolares y cuando se presionen los botones de coacción, lo que inicia una llamada telefónica a través del altavoz al centro de despacho del 911.

B. Uso de video y grabaciones de video

El Distrito puede utilizar cámaras de seguridad de video y las grabaciones resultantes para:

1. La promoción de un entorno escolar seguro;
2. Procedimientos disciplinarios de estudiantes y empleados;
3. La protección de la propiedad distrital;
4. Cumplimiento de todas las directivas legales y administrativas del distrito;
5. Investigaciones y procedimientos relacionados con la aplicación de la ley; y
6. Como parte del Sistema de llamada al 911/botón de coacción.

C. Protección de la información y divulgación

Monitoreo y visualización de video:

1. Solo los administradores del distrito o de la escuela, el personal de seguridad del campus, el personal autorizado por el superintendente o su designado, el personal del 911 y los miembros de la policía tendrán acceso a los dispositivos de monitoreo de video mientras estén en funcionamiento.
2. El monitoreo por video debe realizarse en áreas de acceso controlado siempre que sea posible.
3. Las grabaciones se verán únicamente cuando sea necesario y de tal manera que se evite la visualización pública.

D. Divulgación de videos de seguridad a personas o entidades fuera del distrito escolar

1. Una persona que solicite la divulgación de una grabación de video deberá

presentar al oficial de registros públicos del distrito una solicitud consistente con la disposición de la Ley de Registros Publico. Dichas solicitudes se considerarán caso por caso.

E. Aviso de uso de sistemas de video

1. Se colocarán carteles que anuncien la presencia de equipos de video seguridad.
2. El distrito informara por escrito a los estudiantes y sus padres cada año que el distrito puede monitorear la actividad en los puntos de monitoreo designados.
3. Todo el personal será informado sobre la política y los procedimientos de seguridad por video del distrito por parte de la administración del distrito o de la escuela.

F. Custodia, control, retención y eliminación de registros/grabaciones de video

1. El distrito conservara la custodia y el control de todas las grabaciones de video originales que no se proporcionen a las autoridades. Con la excepción de los registros conservados para investigaciones penales, de seguridad o con fines probatorios, el distrito no mantendrá grabaciones durante mas de treinta (30) días. El distrito hará esfuerzos razonables para garantizar la seguridad de las grabaciones bajo su custodia y garantizar su eliminación segura.

G. Aplicabilidad

1. Este procedimiento no se aplica cuando una agencia de aplicación de la ley presenta una orden de registro que autoriza la instalación de seguridad de video o audio por parte de la agencia en la propiedad del distrito.
2. Este procedimiento no se aplica al monitoreo del uso del sistema tecnológico del distrito, que se rige por las Políticas y Procedimientos de la Junta 2022, 2022P, 2022F.

H. Revisión

1. El superintendente o su designado deberá revisar la efectividad de las operaciones de seguridad por video de manera regular.

